



**COPIA**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**  
**DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2023-GRP-DRTPE-DPSC**

Piura, 18 de abril 2023

**VISTO:** El Expediente N° D.C. 014-2022-GRP-DRTPE-ZTPES seguido al **EMPLEADOR: HACIENDA CATALINA E.I.R.L.** con RUC N° 20601885515 sobre Audiencia de Conciliación solicitada por: **WALTER PALACIOS PINGLO**, viene a este Despacho en mérito al proveído de fecha 28 de marzo de 2023 recaído en el Escrito de Registro N° 01086 de fecha 27 de marzo de 2023, por el cual Don Saúl Núñez Montenegro, en representación de la HACIENDA CATALINA E.I.R.L., identificada con RUC N° 20601885515, solicita se declare la nulidad de la Resolución Zonal N° 009-2022-GRP-DRTPE-ZTPES de fecha 17 de junio de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, del estudio y análisis de autos se advierte que don SAUL NUÑEZ MONTENEGRO, en representación de la HACIENDA CATALINA E.I.R.L., con fecha 27 de marzo de 2023, mediante escrito de registro N° 01086, y al amparo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solicita la nulidad de la Resolución Zonal N° 009-2022-GRP-DRTPE-ZTPES de fecha 17 de junio de 2022.
2. Que, el recurrente fundamenta su pedido de nulidad en el hecho de no haber sido notificado a la Audiencia de Conciliación solicitada por Walter Palacios Pinglo, para el día 09 de junio de 2022, a horas 10:00 a.m.; por lo que, solicita la nulidad de la Resolución Zonal N° 009-2022-GRP-DRTPE-ZTPES de fecha 17 de junio de 2022 y en consecuencia se deje sin efecto la multa impuesta, por haber vulnerado su derecho a la defensa.
3. Que, como fundamentos de hecho y de derecho el recurrente señala lo siguiente:
  - a.- Que, con fecha 22 de marzo de 2023 ingresó al Google con la dirección HACIENDA CATALINA EIRL (tal como lo demuestra con un print de pantalla que adjunta del ingreso al buscador), con la finalidad de hacer seguimiento a su gestión con el ANA (Autoridad Nacional de Agua) por cambio de titularidad de predios, es en ese momento que se da con la sorpresa que en los resultados de la búsqueda figuraba la Resolución Zonal N° 009-2022-ZTPES, la cual procedió a descargar, Resolución que contiene una sanción de S/. 4,000.00 (Cuatro mil y 00/100 soles) por no haber asistido ni justificado su inasistencia a la referida Audiencia de Conciliación.
  - b.- Que, jamás ha sido notificado, ni ha tenido conocimiento de dicha Audiencia de Conciliación del día 09 de junio del 2022 a horas 10:00 a.m. y por consiguiente no haber podido ejercer su derecho a defensa conforme a Ley,
  - c.- Que, la Resolución Gerencial en cuestión consigna como dirección de notificación la de AV. PANAMERICANA N° 608, dirección totalmente errónea, siendo la dirección correcta la de AV. PANAMERICANA N° 208.
  - d.- Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su Título Preliminar, Artículo II, finalidad, a la letra indica: “La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.”





## GOBIERNO REGIONAL PIURA

### DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

#### “AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

#### RESOLUCION DIRECTORAL N° 002-2023-GRP-DRTPE-DPSC

e.- Que, asimismo, señala como fundamentos legales de su pedido de nulidad lo establecido en el Título Preliminar, artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1, incisos 1.1.; 1.2 y 1.10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

f.- Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Capítulo III, Eficacia de los actos administrativos, artículo 16°, eficacia del acto administrativo, numeral 16.1 indica: “El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.”

g.- Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Capítulo III, eficacia de los actos administrativos, artículo 26°, Notificaciones defectuosas, numeral 26.1, indica: “26.1. En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la Autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.”

4. Que, conforme se aprecia de autos la Resolución Zonal N° 009-2022-GRP-DRTPE-ZTPES de fecha 17 de junio de 2022, fue notificada al empleador por diario en fecha 25 de noviembre de 2022; en ese contexto, teniendo en cuenta que las nulidades planteadas por los administrados contra los actos administrativos, conforme a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se efectúan por medio de los recursos administrativos; y, que en el procedimiento de Conciliación Administrativa el artículo 31° del Decreto Legislativo N° 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, establece como único medio impugnatorio el de apelación, señalando como plazo para su interposición el de tres (03) días hábiles; consecuentemente, calificando el escrito de registro N° 01086 de fecha 27 de marzo de 2023 como un recurso de apelación, el mismo deviene en improcedente por extemporáneo.
5. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente debe tenerse presente que en el campo administrativo el funcionario no agota su cometido y obligaciones con el análisis y pronunciamiento sobre lo expuesto por el administrado o interesados en sus escritos o recursos, sino que corresponde al funcionario público como proyección de su deber de oficialidad el avocarse a la revisión integral de los autos en salvaguarda del interés público e inclusive puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes siempre que agraven el interés público en aplicación del principio de autotutela que rige a la administración.
6. Que, en observancia a lo señalado en el considerando precedente de la revisión de los autos, se advierte que a fojas 09 corre la citación a la Audiencia de Conciliación en la que el Despacho Zonal ha dispuesto se cite al empleador HACIENDA CATALINA E.I.R.L., con domicilio en AVENIDA PANAMERICANA N° 608 - ANEXO SAN MIGUEL - CERRO MOCHO - IGNACIO ESCUDERO - SULLANA y a don WALTER PALACIOS PINGLO con domicilio en COLA DE ALACRAN S/N CIENEGUILLO CENTRO - SULLANA, para que asistan a la Audiencia de Conciliación señalada para el día JUEVES 09 DE JUNIO DE 2022 A HORAS 10:00 a.m.
7. Que, de fojas 11, 12 y 13 de autos se advierte que la notificación cursada a la HACIENDA CATALINA E.I.R.L., con domicilio en Avenida Panamericana N° 608 - Anexo San Miguel - Cerro Mocho - Ignacio Escudero - Sullana, se ha materializado a través de Aviso de Notificación y Acta de Notificación de fecha 23 y 24 de mayo de 2022, respectivamente.







**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**  
**DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS**



**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 002-2023-GRP-DRTPE-DPSC**

8. Que, a fojas 17 de autos corre la Constancia de Asistencia levantada con fecha 09 de junio de 2022 a horas 10:00 a.m., en la que se deja constancia que la HACIENDA CATALINA E.I.R.L. No se hizo presente a dicha Diligencia.
9. Que, de fojas 24, 25 y 26 de autos se advierte que la notificación de la Resolución Zonal N° 009-2022-GRP-DRTPE-ZTPES de fecha 17 de junio de 2022 cursada a la HACIENDA CATALINA E.I.R.L., con domicilio en Avenida Panamericana N° 608 – Anexo San Miguel – Cerro Mocho – Ignacio Escudero – Sullana, se ha materializado a través de Aviso de Notificación y Acta de Notificación de fecha 24 y 27 de junio de 2022, respectivamente.
10. Que, a fojas 29 de autos corre copia del INFORME N° 249-2022/GRP-480500-480501 del 15 de setiembre de 2022, mediante el cual el Ejecutor Coactivo de la Oficina de Recaudación del Gobierno Regional de Piura solicita se requiera a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura para que subsane la observación advertida respecto a la notificación de la Resolución Zonal N° 009-2022-GRP-DRTPE-ZTPES de fecha 17 de junio de 2022; por cuanto, se ha advertido del cargo del Acta de Notificación bajo puerta con aviso previo de notificación que se consigna una dirección que no corresponde con el domicilio fiscal del infractor según ficha de consulta SUNAT, pues la ficha señala como domicilio fiscal: AV. PANAMERICANA N° 208 C.P. ANEXO SAN MIGUEL PIURA – SULLANA – IGNACIO ESCUDERO y en dichos cargos se consigna una numeración distinta: AV. PANAMERICANA N° 608 C.P. ANEXO SAN MIGUEL – CERRO MOCHO – PIURA- SULLANA – IGNACIO ESCUDERO; en tal sentido, sostiene, no se ha realizado una correcta notificación ni por tanto válida.
11. Que, a fojas 41 de autos corre el MEMORANDUM N° 517-2022/GRP-430030-OTAITI del 21 de setiembre de 2022, mediante el cual se procede a devolver a la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana el Expedientillo de Cobranza Coactiva a fin que se proceda a levantar la observación referente al acto de notificación de la Resolución Zonal N° 009-2022-GRP-DRTPE-ZTPES de fecha 17 de junio de 2022.
12. Que, con fecha 27 de setiembre de 2022, el Jefe Zonal dispone se proceda a notificar en el domicilio real de la sancionada, advirtiéndose a fojas 43 de autos la Cédula de Notificación de la Resolución Zonal N° 009-2022-GRP-DRTPE-ZTPES, a nombre de la HACIENDA CATALINA E.I.R.L. con domicilio en AVENIDA PANAMERICANA N° 208 - ANEXO SAN MIGUEL – CERRO MOCHO - IGNACIO ESCUDERO – SULLANA y a fojas 44 corre la Constancia de documento no entregado mediante el cual el servicio courier, encargado de realizar las notificaciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura, procede a devolver la notificación indicando que no existe número de puerta, sólo hay cuadra 6 y 7; ante lo cual el Jefe Zonal con fecha 05 de octubre de 2022 dispone se proceda a notificar por publicación en los diarios oficial regional y nacional.
13. Que, a fojas 47 corre copia de la publicación en el Diario La Hora por la cual se notifica a la HACIENDA CATALINA E.I.R.L. la Resolución Zonal N° 009-2022-GRP-DRTPE-ZTPES señalándose como domicilio: AV. PANAMERICANA N° 208 ANEXO SAN MIGUEL – CERRO MOCHO – IGNACIO ESCUDERO – SULLANA.
14. Que, siendo así, es de observar que sí bien el Despacho Zonal procedió a “corregir” el error incurrido en la notificación de la Resolución Zonal N° 009-2022-GRP-DRTPE-ZTPES; cabe







**COPIA**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**  
**DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**  
**RESOLUCION DIRECTORAL N° 002-2023-GRP-DRTPE-DPSC**

precisar, que el emplazamiento previo efectuado al administrado por el cual se le invita a Audiencia de Conciliación incurre en la misma deficiencia, pues se le emplazó en el mismo domicilio que ha sido corregido; es decir, en un domicilio que no le corresponde; por tanto, el vicio incurrido atenta contra el principio del debido procedimiento, derecho constitucional que resulta de aplicación no solo para el ámbito jurisdiccional sino también administrativo. En consecuencia, al no haberse notificado al empleador con arreglo a ley se afectó su derecho a la defensa; en ese sentido, al haberse incurrido en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde declarar de oficio la nulidad de actuados a partir de fojas 09, inclusive nula la Resolución Zonal N° 009-2022/GRP-DRTPE-ZTPES de fecha 17 de junio de 2022 y con la finalidad de reponer el procedimiento al estado en el que se encontraba al incurrir en causal de nulidad, este Despacho dispone devolver los autos a la zona de origen a efectos se proceda a señalar nueva fecha y hora para la Audiencia de Conciliación materia de autos, debiendo notificar a la HACIENDA CATALINA E.I.R.L. en el domicilio último señalado en el escrito de registro N° 01086 de fecha 27 de marzo de 2023, ubicado en: **AVENIDA PANAMERICANA ANTIGUA N° 208 C.P. ANEXO SAN MIGUEL en el distrito de IGNACIO ESCUDERO, provincia de SULLANA, en el departamento de PIURA** e igualmente hágase de conocimiento lo resuelto en la presente al Superior Jerárquico.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 910 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-TR;

**SE RESUELVE:**

**DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir de fojas 09, inclusive nula la Resolución Zonal N° 009-2022/GRP-DRTPE-ZTPES de fecha 17 de junio de 2022 en merito a los fundamentos expuestos en la presente; y, vuelvan los autos a la zona de origen a efectos que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el considerando Décimo Cuarto de la presente resolución. **HAGASE SABER.- Firmado el original Abg. Leslye Eduardo Zapata Gallo.- Director de Prevención y Solución de Conflictos Laborales (e).- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Piura. Lo que notifico a Usted, conforme a Ley.**

